



RADICADO: 13001418900320190020190016700
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A NIT.811022688-3
DEMANDADO: YASANDRA SUELIS CASTELLON ATENCIO C.C. No.45560831

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez del presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica, Provea usted.

Cartagena de Indias, 04 de noviembre de 2021.

NERIS LIBIA BLANQUICETT MARIN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARTAGENA DE INDIAS – BOLÍVAR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena – Bolívar, 04 de noviembre de 2021.

En atención a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte este Despacho que se encuentra escrito de fecha 13 de octubre 2021, en el Dr. JUAN ARBEY CARDONA URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.598.928, Representante Legal de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A NIT.811022688-3**, entidad cooperativa legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, respetuosamente, informo al Despacho que revoco el poder antes conferido, a la doctor EVERALDO ALFONSO CORDERO CASTILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.775864 abogado titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 153891 del Consejo Superior de la Judicatura, para que iniciara y llevara hasta su terminación el proceso en mención, solicitud a la cual se accederá conforme al artículo 76 del CGP, “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

De igual manera, en el mismo escrito, el Dr JUAN ARBEY CARDONA URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.598.928, Representante Legal de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A NIT.811022688-3**, entidad cooperativa legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Medellín Antioquia, le confiere poder especial al Dr. SERGIO ESTEBAN QUINCENO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.1017215179 abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.336870 del C.S de la J, para que lo represente dentro del presente proceso. Reconocimiento de personería que a juicio del Despacho resulta procedente, conforme a los requisitos previstos en el art. 74 del C. G. del P.

“El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

En razón de lo anterior, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud que revoca poder a la Dr. EVERALDO ALFONSO CORDERO CASTILLO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.775864 abogado titulado en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 153891 de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. SERGIO ESTEBAN QUINCENO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.1017215179



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
CARRERA 65 #30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C PISO 3 – EDIFICIO CASTELLANA MALL
j03pegcaccmcqena@cendoj.ramajudicial.gov.co

abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.336870 del C.S de la J, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaria, Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVON ELENA MARRUGO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA – BOLIVAR

ESTADO No. 041 del 05 de noviembre de 2021 por el que se notifica
PROVIDENCIA del 04 de noviembre de 2021.

SECRETARIA